

**CONSTANCIA:** El demandado, señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 05 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 10 de octubre. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 14, 15, 16, 21 y 22 de octubre de 2023.

Manizales, 26 de octubre de 2023.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, quince de noviembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 1704</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00503-00</b>

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

#### **CONSIDERACIONES**

La demandante actuando por medio de representante judicial demandó al señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) \$44.499.965.32, como capital. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado anual, sobre la suma detallada como capital desde el día siguiente a la presentación de esta demanda y hasta que se produzca su pago total.

b) Por las cuotas en mora dejadas de cancelar por el demandado de la obligación contenida en el documento base de la ejecución desde el 12 de marzo de 2023, hasta el 12 de julio de 2023 y sus respectivos intereses de plazo y valor del seguro. Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el momento en que cada cuota se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Por auto del día 17 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la entidad demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-55830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de la litis, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que aún no se ha practicado.

El demandado, señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado, embargado y secuestrado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. Pagaré número 05708086001147209, por la suma de \$46.238.802,46, como capital que debía cancelar el demandado a favor de la entidad demandante

2. Fotocopia auténtica de la Escritura Pública número 2141 del día 14 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Primera de este círculo, en donde se constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del Banco Davivienda sobre un inmueble, hoy de propiedad del demandado. Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la situación jurídica del bien gravado con hipoteca.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-55830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que el deudor - demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENA** seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

**Segundo: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad del demandado, señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, los valores consignados en la orden de pago librada.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

**Cuarto: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

**Quinto: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Sexto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <b>166</b> DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
---

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2963de9ee2c0573dbbd1cd71f055fd54bf41f73a7507d880f03bfb6b29022**

Documento generado en 15/11/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>